



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Cuadernillo de *Temas relevantes*

3

2023

Conferencia realizada el 11 de octubre de 2023



Historia, Estructura y Funciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



FTF



Tfja

Mag. Luis Enrique Osuna Sánchez

Primera Sala Regional de Occidente (Ponencia II)
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Centro de Estudios
Superiores en materia
de Derecho Fiscal
y Administrativo



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Directorio

Mag. Guillermo Valls Esponda

Presidente del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

COMISIÓN PARA COADYUVAR A LA FORMACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Magistrado Dr. Carlos Mena Adame

Presidente
Sala Superior

Magistrada Natalia Téllez Torres Orozco

Sala Superior

Magistrado Rafael Estrada Sámano

Sala Superior

Magistrada María del Pilar Azuela Bohigas

Sala Regional

Magistrado Álvaro Castro Estrada

Sala Regional

Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

Dr. Guillermo E. González Medina

Director General



2024

Publicación editada por el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur 881, Torre "O", piso 2, Col. Nápoles, Alcaldía. Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México, www.tfja.gob.mx.

Fotografías:
Dirección General de Comunicación Social del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

1. Introducción	4
2. Semblanza curricular del Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez	6
3. Conferencia: Historia, Estructura y Funciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	7
— ¿Por qué tenemos un tribunal contencioso?	7
— Evolución del juicio contencioso administrativo en México	8
— Funciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	12
— Estructura del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	15
— Participación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el ámbito internacional	19
— El futuro del contencioso administrativo	19
4. Estadísticas de audiencia (gráficas de YouTube)	22

1. Introducción

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como lo conocemos, recibió esta denominación con la reforma constitucional de 2015, sin embargo, su historia, atribuciones y logros tienen sus inicios en el año 1936, con la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal en la época del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, en donde se dio origen al entonces Tribunal Fiscal de la Federación como el Órgano encargado de “garantizar de forma efectiva los derechos de los contribuyentes”.

Este Tribunal contó en su integración inicial con los Licenciados Generoso Chapa Garza, Octavio R. Velasco, Moisés Huerta, Antonio Carrillo Flores, Manuel Sánchez Cuén, Ángel González de la Vega, Rafael Villagómez, Jesús Martínez García, Guillermo López Velarde, Juvencio Ibarra Gámez, Ignacio Navarro, Alfonso Cortina Gutiérrez, Mariano Azuela Rivera, Fernando López Cárdenas y José Alfaro Pérez; los 15 magistrados fundadores, quienes fueron adscritos a cinco Salas con las que inicialmente se instituyó.

A lo largo de 87 años, este Órgano Jurisdiccional se ha ido renovando para adaptarse a las necesidades de la Nación, de inicio con el número de Salas señaladas, pasando a contar actualmente con una Sala Superior y 58 Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares, entre las cuales atienden materias, además de la fiscal, las de propiedad intelectual, medio ambiente, responsabilidad administrativa, comercio exterior, juicio de resolución exclusiva de fondo, entre otras.

Es sumamente importante conocer la historia del Tribunal para permitirnos entender el pasado, lo hecho y lo aprendido por aquellos que nos precedieron, quienes dieron forma a esta Institución, para así comprender los desafíos que enfrentamos en la actualidad y tomar decisiones más informadas y efectivas.

En coordinación con la Comisión para Coadyuvar a la Formación, Profesionalización y Especialización, el Centro de Estudios de este Órgano Jurisdiccional organizó y llevó a cabo el día 11 de octubre de 2023 la conferencia titulada “Historia, Estructura y Funciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, impartida por el Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez, quien compartió sus amplios conocimientos en este evento.

————— ooo —————

2.

Semblanza Curricular

Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez



Es Licenciado en Derecho por la Universidad de Sonora en México, Maestro en Derecho Fiscal y Financiero por la Escuela Libre de Derecho del Estado de Sinaloa; realizó estudios de posgrado en el Centro de Investigación de Medios Alternativos de Solución de Conflictos en la Universidad La Trobe, en Australia. Ha participado como ponente en diversos eventos nacionales e internacionales, en países como Alemania, Australia, España, Argentina, Ecuador, Colombia, Perú, Brasil, entre otros.

Se ha desempeñado como dictaminador, jefe de departamento y subadministrador en el Servicio de Administración Tributaria; en este Órgano Jurisdiccional ha ocupado los cargos de Secretario de Acuerdos de Sala Regional en el Interior de la República, Sala Regional Metropolitana, Sala Especializada en Juicios en Línea, Secretario de la Junta de Gobierno y Administración; actualmente es Magistrado adscrito a la Primera Sala Regional de Occidente

Es autor de diversos libros, artículos y otros textos académicos, siendo reconocido a nivel internacional por sus contribuciones a la justicia terapéutica y a la humanización del Derecho y la justicia; ha sido galardonado como conferencista interdisciplinario por la Escuela de Derechos Fundamentales de Perú.

3.

Conferencia: Historia, Estructura y Funciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Cuando se explica el desarrollo histórico de alguna institución, usualmente lo hacemos en un ambiente de conmemoración, en este momento, por los 87 años que cumple el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, creo que es importante conocer, inclusive, datos históricos, respecto a cómo es el desarrollo de cualquier institución.

Sin embargo, creo que el conocer realmente la manera en que se desarrolló el Tribunal tiene otras implicaciones, nosotros sabemos perfectamente de dónde vino, por qué tenemos un Tribunal Federal Contencioso Administrativo, como el actual, su evolución, estructura y competencia, teniendo estos conocimientos podremos ser capaces de proyectar, visualizar y flexibilizar nuestras ideas y moldear el futuro para saber qué tipo de tribunal necesitamos, qué tipo de juicio contencioso administrativo requerimos. Este Tribunal ha mutado a lo largo de la historia, se ha sabido adaptar a los cambios y escuchar las necesidades de los ciudadanos y de la comunidad.

En esta conferencia se trataron algunos datos históricos importantes: cómo nació el contencioso administrativo en una primera fase, cómo se concibió y después avanzar para constatar la evolución de su competencia ya creado el Tribunal, para posteriormente tratar la estructura actual de este Órgano Jurisdiccional.

¿POR QUÉ TENEMOS UN TRIBUNAL CONTENCIOSO?

Obedece a la necesidad de tener un mecanismo puesto al servicio de los ciudadanos para defenderse del acto arbitrario, del acto ilegal. El Tribunal nace en 1936 con la instauración del Tribunal Fiscal de la Federación, pero la necesidad de tener un medio de defensa frente a los actos de autoridad es de tiempo más atrás.

Así, el Sistema Mexicano tiene dos influencias:

- i) Sistema Continental Europeo
 - a. Separación de las funciones administrativas y judiciales.
 - b. Jurisdicciones administrativas autónomas e independientes de la administración activa
- ii) Sistema Angloamericano, donde todo se concentra en una unidad jurisdiccional.
 - a. Intervención de los órganos del Poder Judicial en la decisión de los litigios de carácter administrativo.

Nuestro sistema es mixto; tenemos dos separaciones, la de legalidad y la de constitucionalidad; la primera muy cercana al Ejecutivo, aun con la autonomía y la plena jurisdicción

que tenemos, y la segunda, es de revisión en materia constitucional, ubicada en el Poder Judicial de la Federación.

El juicio contencioso administrativo y el Tribunal tienen una alta influencia de corte francés, el Consejo de Estado, que parte de la separación de poderes, como el órgano de justicia retenida, de primera instancia y el Consejo de Ministros que es básicamente una segunda instancia, como Tribunal de Alzada, por lo cual se prohibía la intervención de los tribunales judiciales en los conflictos con las autoridades administrativas.

Esta figura jurídica se produjo parcialmente en la época de la Revolución Francesa, es cuando se vuelve visible, pero en realidad fue un conjunto de factores que moldearon esa necesidad que se visualizaba y cristalizaba en tener tribunales que gozaran de cierta independencia de la administración activa.

Las características del Sistema Angloamericano son las siguientes:

- Intervención de los órganos del Poder Judicial en la decisión de los litigios de carácter administrativo;
- Es un sistema judicialista;
- Existe una unidad de jurisdicción, un solo orden de tribunales facultados precisamente para reconocer y resolver no solo en el fuero común, sino también en el administrativo;
- Intervención de los órganos del Poder Judicial de las decisiones de litigio de carácter administrativo.

EVOLUCIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO

Cuando hablamos sobre el desarrollo del contencioso administrativo en México encontraremos muchos antecedentes muy interesantes y veremos que en momentos históricos ha sido el sistema anglosajón o judicialista el que ha permeado, mientras en otro, el de corte francés, que es el de separación de poderes; también encontraremos que este principio de separación de poderes puede ser interpretado de manera rígida y en otros momentos de manera mucho más flexible.

DESARROLLO DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO



En la época colonial prevaleció este sistema judicialista que resolvía las controversias de resoluciones y actos administrativos emitidos por el virrey, máxima autoridad política, judicial y legislativa. Había dos sedes para las audiencias: una en la Ciudad de México y otra en Guadalajara. Los virreyes o gobernadores se podían inconformar en contra de esas audiencias y tenían la posibilidad de que se llevaran a cabo en el Real Consejo de Indias. Existía separación en el tema fiscal, ante lo cual tenemos una Junta Superior de Hacienda, que era un tribunal de apelación para los asuntos donde se controvertía alguna situación relacionada con el erario.

Posteriormente, cuando llegó la Constitución de Cádiz, se instituyó, por primera vez, el Consejo de Estado y se muta al principio rígido de división de poderes, sin embargo, no se establece con claridad cómo iba a ser su estructura y ello impide que realmente se cree y nazca una verdadera jurisdicción contenciosa.

Durante el virreinato la jurisdicción administrativa evolucionó más o menos a la par durante todo este periodo a lo que estaba sucediendo precisamente en España, sin embargo la Ordenanza de Intendentes separa a los asuntos fiscales y crea jueces especiales para esta jurisdicción.

Cuando nuestro país logra su independencia, en los Sentimientos de la Nación de 1813, la Constitución de Apatzingán de 1814 y el Reglamento Político Provisional del Imperio de Iturbide asientan la división de poderes y la existencia de tribunales dependientes del Eje-

cutivo. La Constitución de 1824, por su parte, ya alude al contencioso administrativo, regula sus atribuciones, marca la división de poderes en las controversias administrativas, pero aquí vuelve a la vertiente judicialista, señalando que es el Poder Judicial quien tiene la competencia para conocer de este tipo de controversias.

Para 1824, en la Ley para la Calificación de las Infracciones y replicación de las penas correspondientes, se crea un jurado de penas fiscales, integrado por cinco miembros, uno era el Secretario de Hacienda y un presidente, el cual mediante una justicia retenida y por trámite sumario se resolvían las infracciones a leyes fiscales federales. Se piensa que el actual juicio sumario no cuenta con antecedentes, pero si se revisa la historia contencioso administrativa, en sentido amplio, sí encontramos algunas referencias previas, y también de oralidad.

La materia fiscal se seguía transformando con cierta independencia a lo que sucedía en materia administrativa, sí tenía una distinción desde aquel entonces, por ejemplo, la Ley para la Recaudación de Impuestos creó las denominadas Juntas calificadoras y revisoras, auditoras de las declaraciones de los contribuyentes, las verificaban y con base en ello, se emitían resoluciones que se podían impugnar a través de un recurso de revisión que se presentaba precisamente ante dichas Juntas.

La Ley de la Tesorería de la Federación de 1826, conservó los trámites sumarios de oposición, pero por primera vez, se comenzó a conocer el procedimiento administrativo de ejecución, lo cual implicó hacer una primigenia distinción entre los actos de determinación de un crédito fiscal y los de cobro. En la reforma de 1835 se reitera lo anterior y va creando la necesidad de tribunales; por ejemplo, en este año, se establece un Tribunal de Cuentas que era una jurisdicción económica contenciosa y después lo vemos reflejado en un sistema de tribunales.

En 1836, en la Constitución de las Siete Leyes, se instaura el contencioso administrativo y el contencioso fiscal; más adelante, en el año de 1843, se crean las bases de la organización política de la República Mexicana, se retoma el principio de separación de poderes y, por ende, existen tribunales de Hacienda que son precisamente los que revisan la materia contenciosa administrativa.

Con estas reformas a las bases de la administración de la República, se publica la Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo, conocida como *Ley Lares*, la cual crea un órgano de tipo francés con cinco consejeros, representando un órgano de justicia retenida, con la competencia para revisar precisamente a las autoridades administrativas y prohíbe ex-

presamente que la Suprema Corte conociera de la materia contenciosa; es así que se empieza a definir qué debíamos de entender por la materia administrativa, obras públicas, ajustes públicos, contratos de la administración, rentas nacional; aspectos que comienza a separar del ámbito civil.

En 1853 se establece la Ley Orgánica de los Jurados y Tribunales de Hacienda, que suprime la competencia de los juzgados de distrito y tribunales colegiados para conocer de la materia administrativa, crea los juzgados especiales de hacienda de primera instancia y los tribunales superiores de hacienda, reservando para la Corte las materias de contratos y negociaciones celebradas por el Supremo Gobierno y sus agentes.

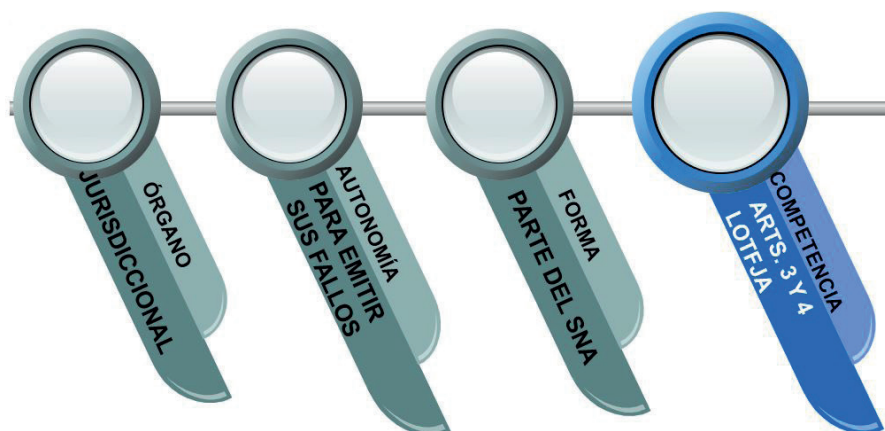
La Ley sobre Contencioso Administrativo de 1865 establece un tribunal de jurisdicción retenida; reitera la prohibición del Poder Judicial para decidir sobre esta materia y hace ciertas precisiones respecto a los efectos y la ejecución de los tratados extranjeros en materia contenciosa administrativa.

La Constitución de 1917, que es de corte judicialista, efectivamente recoge el principio de separación de poderes, pero de una manera mucho más rígida. Entonces, había dos vías procesales, una era el amparo y la segunda el recurso de súplica ante la Suprema Corte, por lo que el contencioso administrativo estaba comprendido en el Poder Judicial.

Llega 1936 y se crea por primera vez el tribunal formalmente administrativo, especializado exclusivamente en la materia fiscal, al cual se le dio el nombre de Tribunal Fiscal de la Federación, donde se resuelven todos los asuntos de legalidad que involucran actos emitidos por las autoridades fiscales federales.

En 1946 se estableció el recurso de revisión para examinar las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación y, en 1967, se modifica la Constitución a fin de instituir tribunales administrativos; en ese mismo año se publica la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, que en su exposición de motivos señala con claridad la importancia del Tribunal y la complacencia de los ciudadanos era tan palpable que se tenía la necesidad de seguir avanzando y modificando su estructura.

FUNCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



El Tribunal inicia precisamente con esta jurisdicción, exclusivamente en materia tributaria, donde el interés público era sumamente importante; recordemos que en la legislación de 1936 ni siquiera se exigía una garantía para acceder al juicio, tenía características hasta cierto punto bastante benévolas, inclusive en el Código Fiscal de la Federación de 1939 trasciende que es la oralidad precisamente lo que permea, podemos encontrar las facultades de los magistrados para investigar y acercarse a la verdad legal, había mucho trabajo de oficio y también así se impulsaba el procedimiento. Existían cinco Salas y en 1946 se ampliaron a siete.

Con la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal de 1942 fue establecido y se amplía la jurisdicción para que también el Tribunal conociera de obligaciones no prescritas a cargo del Gobierno; en 1946 la Ley Federal de Instituciones de Fianzas también dispuso la posibilidad de que la resolución que recayera al recurso de la reclamación interpuesto por una afianzadora en contra de un requerimiento de pago fuera del conocimiento del Tribunal.

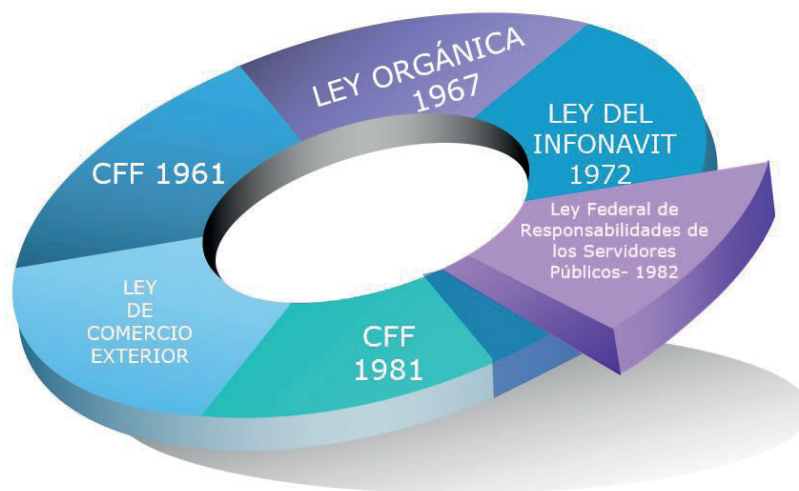
Hasta 1943, cuando el Instituto Mexicano de Seguridad Social es reconocido como un órgano fiscal autónomo, se establece la posibilidad de que se promoviera un recurso de inconformidad, el cual también sería decidido por el Tribunal y con este cambio se amplió nuevamente su competencia material. En ese tenor, para 1961, se amplía su atribución para conocer de los asuntos relacionados con contratos de obra pública y con las determinaciones del ISSSTE.

En 1965 se continuó con la ampliación de las competencias que tiene este Tribunal, como son las responsabilidades de funcionarios por actos administrativos, juicios en materia de pensiones, multas impuestas por infracciones a las legislaciones federales, resoluciones de cualquier otro organismo fiscal autónomo, aunque en este contexto, el juicio no procedía contra las resoluciones dictadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

Con la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal en 1967, se limita su conocimiento respecto a las multas fiscales del Departamento del Distrito Federal, pero se otorga la facultad para conocer del juicio de lesividad. La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) fue modificada en el año 1972, otorgando y ampliando también la competencia de nuestro Tribunal para conocer sobre esta materia.

En 1980, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público precisamente ya estableció que conociera de las infracciones que se emitan conforme a dicho ordenamiento legal. Y con la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos fue otorgada la posibilidad de que los sujetos sancionados pudieran interponer un medio de defensa ante el Tribunal contra actos que ellos consideran que afectan su esfera jurídica.

Nuestro Código Fiscal de la Federación, en 1981 suprime la oralidad, se establece el conocido cierre de instrucción y la Sala Superior ya tiene la posibilidad de atraer juicios con características especiales; desaparecen la queja y revisión que tenía en ese entonces la Sala Superior. También se reformó el Artículo 3o. de la Ley Orgánica de este Tribunal para hacerlo competente para conocer de las resoluciones que determinaran créditos por responsabilidades de servidores públicos, así como los requerimientos de pago de garantías de obligaciones fiscales a cargo.



En 1993 se sigue ampliando la competencia de nuestro Tribunal para conocer ahora de las resoluciones dictadas en materia de comercio exterior destacadamente las prácticas desleales; en ese mismo año se modifica la Ley Orgánica para que la Sala Superior fuera quien conociera precisamente de estas controversias.

Se emite en 1994 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con la finalidad de homologar todas las leyes que regulaban de manera independiente los actos administrativos, dependiendo del órgano correspondiente; con estas modificaciones también se contempla la negativa ficta y la positiva ficta, que recaen precisamente al recurso de revisión, el cual era optativo. También en ese mismo año, se amplía la competencia del Tribunal para conocer de la reparación del daño a cargo del Estado; en 1995 ya se reconoce la competencia en materia del recurso que recae contra las resoluciones de autoridades aduaneras, así como de las que resuelvan recursos administrativos, en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

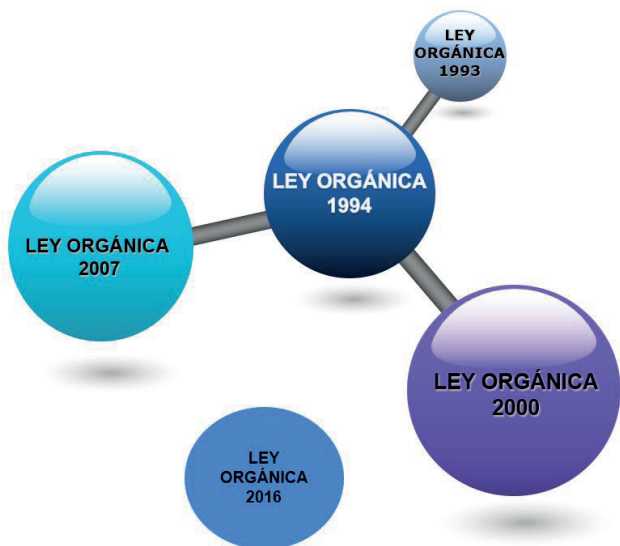
En 1996 se sigue ampliando la competencia de este Tribunal y ahora ya puede conocer de aquellas multas impuestas bajo el imperio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En ese mismo año se vuelve a reformar el Código Fiscal de la Federación, donde ya se previó la improcedencia del juicio en contra de las resoluciones recaídas a la solución de controversias previstas en los tratados de doble tributación. Además, se le otorgó la competencia al Pleno de Sala Superior para ejercer la facultad de atracción en aquellos asuntos relativos a la primera interpretación directa de una ley o el alcance constitutivo de una contribución.

Para el año 2000 el Código Fiscal de la Federación establece también la posibilidad de que las sentencias condenen a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado, o bien, a la devolución de una cantidad monetaria; es en este momento que el Tribunal pasa de un órgano de mera anulación a uno que se acerca al de plena jurisdicción. Con motivo de este cambio se tuvo que modificar, además, su Ley Orgánica y se amplió considerablemente su competencia porque ya conocía de las resoluciones recaídas o dictadas por autoridades administrativas que ponen fin a un procedimiento, a una instancia o que resuelvan un expediente, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Otra de las competencias que se le confirieron fueron las sanciones que se impusieran con base en la Ley de Sociedades de Inversión y la Ley de Ahorro y Crédito Popular. En el 2007 no se hace ningún cambio al contenido de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sin embargo, se incluyó un órgano sumamente importante, el cual es la Junta de Gobierno y Administración.

En 2016 hay una modificación a la Ley Orgánica del Tribunal y se cambia su denominación a Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se señaló que formaría parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

Básicamente, la competencia del Tribunal ha ido cambiando lenta y progresivamente, muchas de las resoluciones que hoy conocemos, en el pasado no eran posibles. Sabemos también que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de jurisprudencia, y los tribunales colegiados de circuito, nos han dado otro tipo de competencia por afinidad, de tal suerte que su ámbito de atribuciones sigue modificándose, conservando esa flexibilidad.



ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene una estructura bastante particular, de la cual se hablará comenzando con su Sala Superior:



El Pleno establece, modifica y suspende la jurisprudencia, es quien aprueba las tesis y los precedentes, que se publican en la Revista del Tribunal; resuelve las contradicciones de criterios de tesis o jurisprudencias, los juicios con características especiales, y es quien tiene la única facultad para poder reabrir una instrucción con su consecuente devolución de autos, así como conocer los asuntos de responsabilidades donde estén involucrados los integrantes de sus magistraturas.



La Sala Superior tiene una Primera y Segunda Sección, con competencia administrativa y fiscal, que entre sus facultades se encuentran las siguientes:

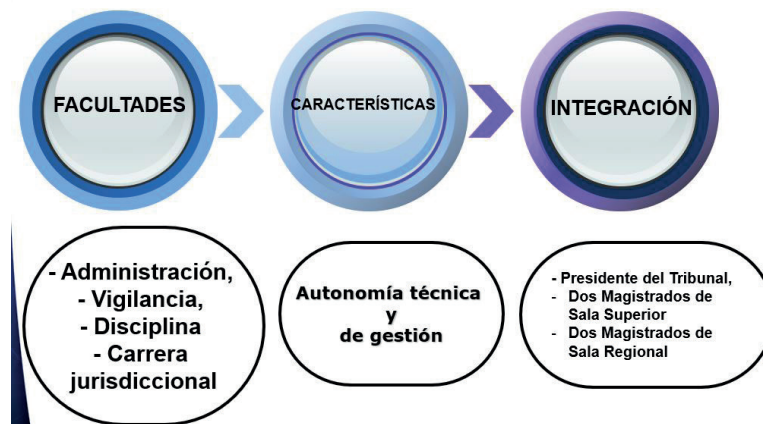
- Eligen a su Presidente;
- Dictan sentencias en materia del Artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, excepto cuando se trata de aplicación de cuotas compensatorias;
- Resuelven los juicios con características especiales;
- Pueden reabrir la instrucción;
- Pueden modificar y suspender la jurisprudencia de la Sección.

Existe una reciente Tercera Sección, cuya competencia es precisamente conocer de los asuntos de responsabilidades administrativas graves, por su naturaleza de especialización, no forma parte del Pleno Jurisdiccional. Al respecto, cabe mencionar la previsión de que el Tribunal cuente con Salas Especializadas por lo que hace a las sanciones a servidores públicos indicadas y se finquen responsabilidades por el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias por daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública.

La Tercera Sección tiene, entre otras facultades, la de elegir a su Presidente, resuelve recurso de apelación que se interpone contra las decisiones de las Salas Especializadas en esa materia, ejerce la facultad de atracción para resolver procedimientos de sanciones graves, decide el recurso de reclamación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y conoce de asuntos para sancionar responsabilidades administrativas graves en caso de servidores públicos y particulares.



La Junta de Gobierno y Administración es la instancia de vigilancia, disciplina, carrera jurisdiccional y goza de autonomía técnica y de gestión. Entre sus facultades está proponer el reglamento interior al Pleno, expedir acuerdos para el buen funcionamiento del Tribunal, aprobar el proyecto de presupuesto, realizar una evaluación interna de servidores públicos, adscribir a los magistrados de Sala Regional numerarios y supernumerarios, proponer al Pleno el estatuto de carrera, autorizar programas de capacitación, especialización y actualización, así como aprobar la suplencia temporal de magistrados de Sala Regional.



Además de estos órganos, el Tribunal se compone de Salas Regionales que son las que tienen la competencia ordinaria que está prevista en la referida Ley Orgánica, su esfera de atribución es territorial de acuerdo al domicilio del demandante, excepto cuando se trate de personas morales del sistema financiero, cuando tengan el carácter de controladoras o controladas, o cuando resida en el extranjero el demandante y no tenga un domicilio dentro del país.

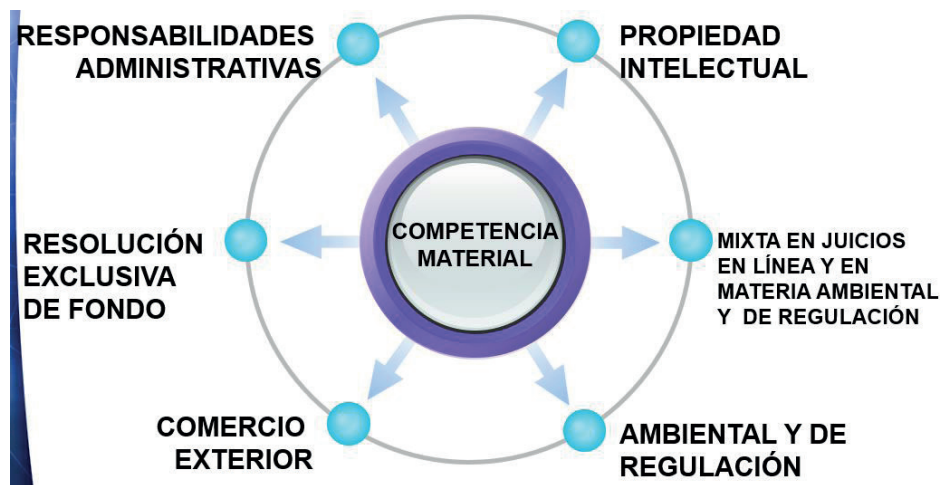


Las Salas ordinarias conocen de la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, adquisiciones, arrendamientos y toda la materia de licitaciones, las que nieguen indemnizaciones en materia de responsabilidad patrimonial, las que declaren improcedente una reclamación, las que pongan fin a un procedimiento administrativo o una instancia que resuelva un expediente o una falta administrativa no grave.

El Tribunal funciona a través de dos vías, que es la ordinaria o tradicional y por medio del juicio en línea; es así como se puede tramitar el procedimiento contencioso en papel o electrónicamente, incluida la posibilidad de interponer juicios sumarios, siempre y cuando reúnan las características correspondientes previstas en la legislación.

Una vez que nosotros conocemos la estructura de este Órgano Jurisdiccional, la evolución de su competencia y de su estructura es válido que nos preguntemos, ¿hacia dónde debe de caminar el Tribunal Federal de Justicia Administrativa? Es muy legítimo que empeemos a buscar en qué áreas podemos avanzar correctamente hacia el futuro.

Hoy tenemos Salas Especializadas con jurisdicciones específicas, por ejemplo, la Sala de Responsabilidades Administrativas, de Propiedad Intelectual o las Salas Mixtas que conocen del juicio en línea, materia ambiental y de regulación, Comercio Exterior y de Resolución Exclusiva de Fondo.



Existen las Salas Regionales Auxiliares que, en determinados momentos y por Acuerdos del Pleno, donde exista una necesidad competencial, para fortalecer el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa y atender las situaciones particulares de cada jurisdicción.

PARTICIPACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Además de las actividades jurisdiccionales, el Tribunal es miembro de organismos internacionales importantes, a saber:

- Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa (AITFA);
- Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas (International Association of Supreme Administrative Jurisdictions- Association Internationale Des Hautes Juridictions Administratives: IASAJ-AIHJA);
- Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT);
- International Association of Tax Judges (IATJ).

El Tribunal sigue siendo un importante referente no solo a nivel nacional, con su correspondiente influencia en los contenidos administrativos locales, sino también en asentar precedentes a lo largo de las distintas jurisdicciones de Latinoamérica.

EL FUTURO DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Acabar con la jurisdicción restringida, pasar a una abierta donde la regla general sea la procedencia contra cualquier acto de autoridad administrativa federal.
- Permitir medidas cautelares anticipadas, es decir, antes de llegar a la demanda, po-

dríamos pensar en la necesidad de solicitar una medida urgente como pasa en otras jurisdicciones.

- En el último Congreso de magistrados se analizó la posibilidad de incorporar Medios Alternativos de Solución de Conflictos en el juicio contencioso administrativo, pensar cómo debería establecerse, si se puede hacer de manera independiente o judicializada, tal vez solo en materia de indemnizaciones, ya posterior a la emisión de las sentencias.
- La creación de Salas Unitarias Regionales, para atender juicios sumarios.
- La posibilidad de crear Salas Auxiliares Itinerantes para abatir cargas de trabajo específicas, que se desplacen territorialmente dependiendo las necesidades del propio Tribunal.
- Crear perfiles de juzgadores multidisciplinarios, que conozcan metodologías científicas para apreciar mejor las pruebas, donde además los peritajes jueguen un papel más relevante a fin de tomar mejores decisiones.
- Continuar con la especialización, no solo con la creación de Salas, sino con la verdadera especialización constante y perpetua de fondo para los funcionarios, lo que debe incluir no solo conocimiento técnico jurídico, sino también el derivado de las ciencias de la conducta para que el Tribunal pueda evolucionar y no solo solucionar conflictos legales, también que empiece a resolver diferendos entre ciudadanos gobernados y la administración pública, con una comunicación de una manera más sostenible, humanizando la justicia administrativa.

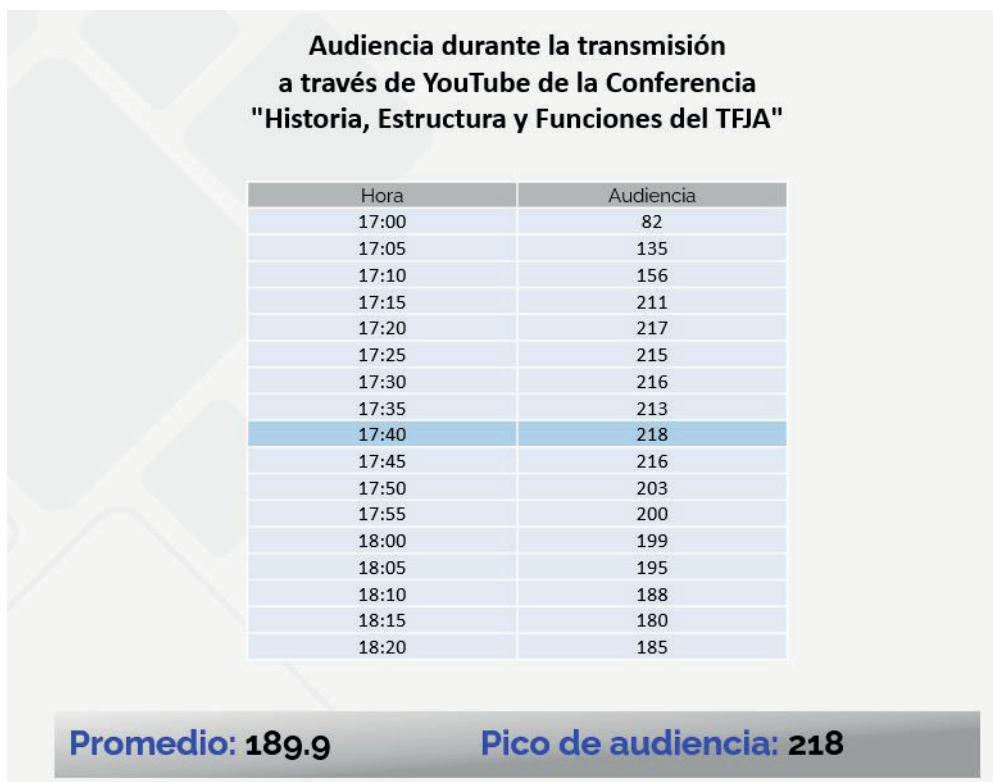
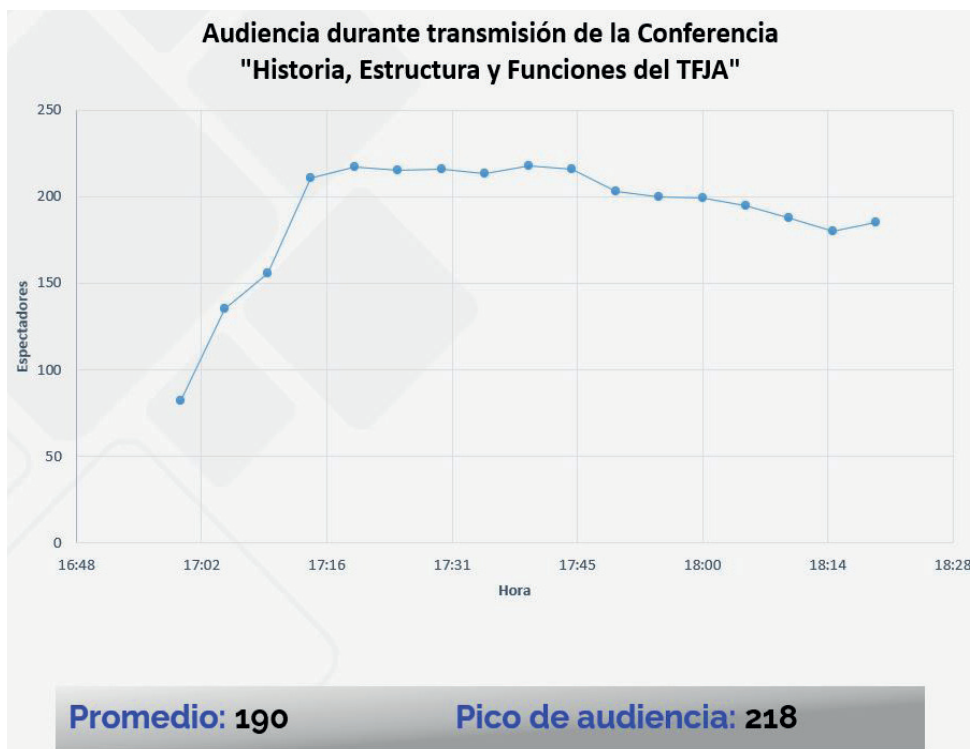
— ooo —



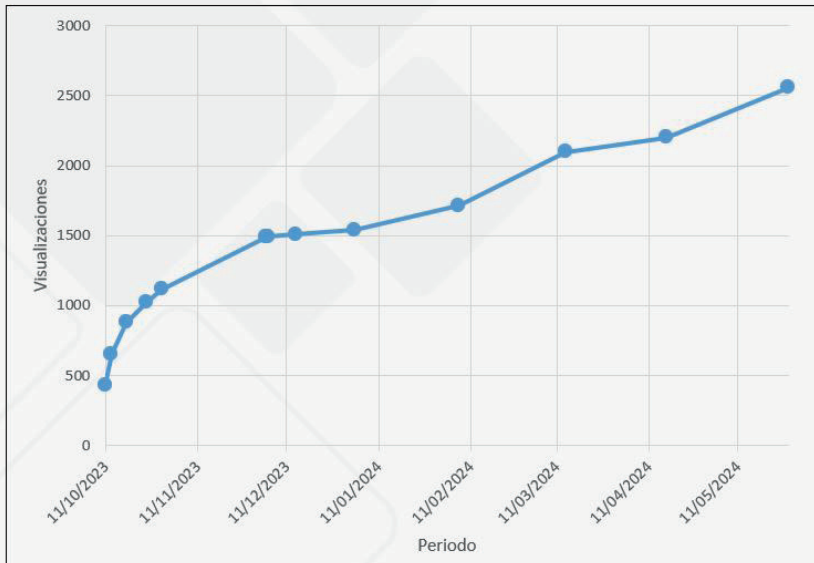
ooo

4.

Estadísticas de audiencia Gráficas de YouTube



Visualizaciones en YouTube de la Conferencia "Historia, Estructura y Funciones del TFJA"



Fecha	Visualizaciones
11/10/2023	434
13/10/2023	652
18/10/2023	881
25/10/2023	1,026
30/10/2023	1,116
04/12/2023	1,488
05/12/2023	1,492
14/12/2023	1,509
03/01/2024	1,539
07/02/2024	1,713
14/03/2024	2,097
17/04/2024	2,198
28/05/2024	2,555



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Conferencia

Presencial y
Transmisión virtual por Youtube

11 de
Octubre
17:00 hrs.

Hora del Centro de México
Evento gratuito

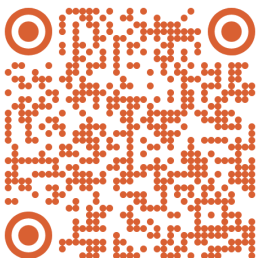
Historia, Estructura y Funciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Ponente

Mag. Luis Enrique Osuna Sánchez

Primera Sala Regional de Occidente (Ponencia II)
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



**¡Para visualizar este evento te invitamos
a darle clic a la siguiente liga!**

<https://www.tfja.gob.mx/cesmdfa/cursos/cursos/11-10-23/>